



Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **CECILIA OÑATE CAMARGO**,
contra **YESSITH MARTINEZ**

Radicación: 44 279 40 89 001 2020 00299 00

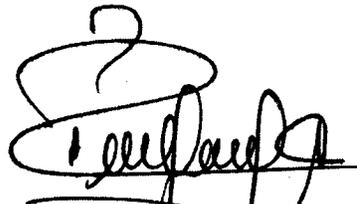
Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia memorial aportado por la demandante, mediante el cual allega la constancia de notificación personal realizada al demandado **YESSITH MARTINEZ**.

De lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 291 del CGP, se observa que se allega la respectiva certificación de la empresa de mensajería que remitió la citación de notificación personal, pero no se anexa la misma a efecto de verificar su contenido.

Por otra parte, también observa el juzgado, que inicialmente en el escrito de demanda, la dirección del demandado para notificaciones personales lo era la carrera 15 N° 14 del Barrio el Campo de este municipio, sin embargo, la parte demandante realiza el envío a la calle 17 N° 15-55 de Fonseca, sin que hubiese comunicado al juzgado sobre la existencia de ese lugar de notificación.

Por consiguiente, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, que señala que *“es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.”*, el juzgado no considerará la notificación realizada, y como consecuencia, se **REQUIERE** a la parte interesada, a que realice nuevamente la notificación personal de acuerdo a los requisitos que dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, pero a la nueva dirección aportada, es decir, la calle 17 N° 15-55 de Fonseca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROCIO VARGAS TOVAR
Juez